



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00624 - 22

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2022

DE: JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: ÁNGELA PARRADO ROSELLI
Directora Centro de Investigación y Desarrollo Científico (CIDC)

Asunto: Concepto sobre validez de firma mecánica y electrónica de documentos

Respetada doctora Parrado, cordial saludo.

En atención a su correo electrónico de 06 de mayo del 2022, mediante el cual eleva a esta dependencia solicitud de concepto respecto del alcance y aplicación del Decreto Legislativo 491 del 2020, así como de la circular OJ 436 de 2020, mediante la cual se realizó la “*APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES Y DISTRITALES SOBRE COVID-19 EN LA UNIVERSIDAD DISTRITAL*”, en especial respecto del numeral cuarto de la mencionada circular que hace referencia a “*Firmas de documentos y actos administrativos*”, esta Oficina Asesora Jurídica otorga respuesta a su solicitud de concepto en los siguientes términos:

Mediante Circular OJ-00572-2022, cuyo asunto es “*VIGENCIA DE LA CIRCULAR OAJ 436 DE 2020*”, la Oficina Asesora Jurídica, precisó lo siguiente respecto de la firma electrónica:

“Frente a lo atinente a la firma de documentos y de actos administrativos, mientras el funcionario competente no determine otra cosa, esto es, el señor Rector, a quien el literal g) del artículo 16 del Estatuto General le asigna la función de: “Expedir manuales de cargos, funciones y procedimientos administrativos”, en la actual forma híbrida de funcionar, que alterna, en la gestión académica, administrativa y académico-administrativa, lo presencial con lo virtual, estimamos que sigue siendo válido que estos documentos sean firmados: “por cualquier mecanismo que garantice que la persona que concurrió a la firma del documento es quien tenía las facultades legales, reglamentarias o contractuales para hacerlo; certeza que se aumenta cuando los documentos son remitidos desde las direcciones institucionales de correo electrónico asignadas a cada dependencia y a cada persona”7.”

La anterior afirmación emitida en el referida circular permite concluir que, siempre y cuando quien realice la suscripción de los documentos cuente con la capacidad legal para hacerlo, es válido utilizar las firmas manuscritas, mecánicas y electrónicas.

Así las cosas, se emite el presente concepto, de acuerdo a la información suministrada en su solicitud.

Cordialmente,

JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Andrés Felipe Mercado Argel	